

LA RIOJA, 01 de Septiembre de 2009.-
TECNICO REGISTRAL Nº 26
"AMPLIACION DE EMBARGOS"

VISTO:

La problemática suscitada por pocos fallos judiciales por los que se determina que la "ampliación de monto", debe interpretarse como una reinscripción de la cautelar original, haciendo renacer el plazo de caducidad.

CONSIDERANDO:

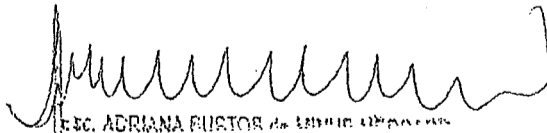
Que la "doctrina y jurisprudencia es unánime" al tomar a la "ampliación de monto" como un "nuevo embargo"; con inicio de emplazamiento registral y caducidad propia.

Que los registros no actúan de oficio, debiendo estarse al principio de rogación, por lo que corresponde actuar conforme a lo reglado, debiendo existir "total congruencia" entre las normas registrales y los mandatos judiciales que disponen sobre ampliación de monto.

Por ello; con el objeto de evitar confusiones y formar un criterio uniforme, en uso de facultades que otorgan las leyes registrales.

LA DIRECTORA
DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Art.1.-Las denominadas "ampliaciones de embargos" son consideradas "registralmente", nuevas medidas; sin perjuicios de la valoración procesal que efectuó el juez de la causa en el caso concreto.


D.C. ADRIANA BUSTOS DE UNIBES

Art.2.-La prioridad registral, regirá a partir del ingreso al R.P.I.; o sea tiene inicio de emplazamiento registral y caducidad propia, de pleno derecho; independiente del embargo original (art. 37 inc. 2 Ley 17801).

Art.3.-De lo resuelto por el apartado anterior, se "deberá dejar" constancia en la contestación del oficio pertinente.

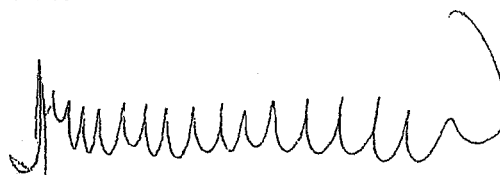
Art.4.-Deberá el inscriptor en consecuencia, realizar "un nuevo asiento dominial", que exprese "Embargo", sin relacionarlo con otro u otros embargos ingresados con anterioridad.

Art.5.-Comuníquese al Colegio de Escribanos, Jueces, Cámaras, Superior Tribunal de Justicia, Empleados del R.P.I.

Art.6.-Publíquese un día en el Boletín Oficial.

Art.7.-Comenzara a regir a partir del 01 de Noviembre de 2009.-

Art.8.-Archívese.-


Dña. ADRIANA DUSTOS de MINUE MERCADO
DIRECTORA
REG. BRAL. DE LA PROPIEDAD INMUEBLE